

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Martes 5 de Abril de 1938

NUMERO 7758

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 72, de 19 de marzo por la cual se concede vacaciones a varios empleados del camo.
Resolución 73, de 21 de marzo por la cual se concede la jubilación a Marcelino González.
Resolución 73 bis, de 19 de marzo, por la cual se autoriza a Jorge Domingo Arias, que importe unas municiones.
Resolución 74, de 19 de marzo, por la cual se permite a Gabriel Jurado A., importar un rifle.
Resolución 74 bis, de 21 de marzo por la cual se concede vacaciones a José Guerrero G., Secretario de la Oficina del Registro Público.
Resolución 75, de 21 de marzo, por la cual se concede la jubilación a Demetrio Vargara.
Resolución 76, de 21 de mayo por el cual se niega a Narciso Navas, el derecho de ser jubilado.
Resolución 77, de 21 de marzo, por la cual se concede vacaciones a Camilo Rivera S.
Resolución 78, de 22 de marzo, por lo cual se concede la jubilación a Mario Lucendo.

SECCION SEGUNDA

Resolución 49, de 21 de febrero, por la cual se resuelve que las entidades jurídicas están obligadas a pagar los impuestos municipales y nacionales.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 84, de 29 de mayo, por la cual se permite la importación de unos narcóticos.
Resolución 85, de 29 de marzo por la cual se confirma un fallo apelado.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan vacaciones a empleados de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 19 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a los señores Manuel C. Paredes B., y Raúl Paredes, empleados de la Cárcel Modelo, a la señora Josefa A. de Rivera, Guardiana del Reformatorio de Mujeres y al señor Temístocles de la Torre, Maestro del Reformatorio de Varones Justo Arosemena, treinta días de descanso con sueldo a partir del día primero de abril próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Conceden una jubilación

RESOLUCION NUMERO 73-bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73-bis.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

El comisariado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto

Ejecutivo número 89 de 30 de Octubre de 1937, su Resolución número 355 de 10 de los corrientes, en que le reconoce al señor Marcelino González el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) y ordena el pago de dicha pensión.

Revisados los documentos que figuran en el expediente creado en este caso, se llega al convencimiento de que el peticionario ha comprobado ampliamente el derecho que le asiste a ser jubilado y por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 355 de 15 Marzo de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual reconoce el derecho que tiene el señor Marcelino González a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 60.00) y ordena el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Permítase la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 19 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ejecutivo número 177 de 15 de septiembre de 1928,

concédese al señor Jorge Domingo Arias, Tesorero de la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., permiso para importar al país con conducto de The Chas. E. Griffin Co. Inc. de Nueva York, las siguientes municiones:

Mil (1.000) cápsulas calibre 22.

Mil (1.000) cápsulas calibre 410.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74.—Panamá, Marzo 19 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese permiso al señor Gabriel Jurado A. para importar al país de la casa Sears Roebuck y C. de los Estados Unidos, un rifle calibre 22 y dos mil tiros (2000) para el mismo, los que le serán remitidos por correo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 74-bis

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 74-bis.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor José Guerrero G., Secretario de la Oficina del Registro Público, treinta días de descanso con sueldo a partir del 26 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan una jubilación

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 75.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 99 de 30 de octubre de 1937, se ha recibido en esta Secretaría para su revisión, la Resolución número 345, de 12 de febrero pasado, por la cual el Comisionado de Jubilaciones ordena que se le pague al señor Demetrio Vergara una pensión de jubilado de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, en virtud de haber probado plenamente que sufre de tuberculosis pulmonar bilateral, enfermedad incurable adquirida en el ejercicio de sus funciones de Inspector de Faros del litoral Pacífico y por razón de ese servicio.

Como el peticionario ha comprobado con los documentos que acompaña a su memorial petitorio que está dentro de las estipulaciones del artículo 18° de la Ley 7° de 1935, la resolución que se examina está fundada en derecho, y por tanto,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 345, de 12 de febrero pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Demetrio Vergara con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Niéga una jubilación

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su Resolución número 348, de 25 de febrero pasado, por medio de la cual resuelve negativamente la solicitud de jubilación que hace el señor Narciso Navas.

Examinados los documentos presentados por Navas para justificar el derecho que reclama se evidencia que efectivamente, como bien lo aprecia el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se examina, en este caso no se ha cumplido con las exigencias del artículo 4° de la Ley 7° de 1935, que dice así:

"Artículo 4° La solicitud de jubilación la dirigirá el interesado al Comisionado de Jubilaciones, acompañando a ella los documentos que acrediten su derecho, que consistirán en su partida de nacimiento; copia de los nombramientos hechos en él; certificación del tiempo que haya servido en cada uno de ellos, con expresión del sueldo devengado y certificaciones de buena conducta en el desempeño de su cargo."

Por tanto,

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 348, de 25 de febrero pasado, dictada por el Comisionado de Jubilaciones,

por medio de la cual niega la solicitud de jubilación formulada por el señor Narciso Navas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Dan vacaciones a otro empleado

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Camilo Rivera S., Escribiente del Registro General del Estado Civil, treinta días de descanso con sueldo a partir del día 21 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Otorgan una jubilación

RESOLUCION NUMERO 78

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 78.—Panamá, Marzo 22 de 1938.

Para su revisión y de acuerdo con el Decreto número 99 de 30 de octubre de 1937, el Comisionado de Jubilaciones ha enviado a esta Secretaría su Resolución número 354, de 15 del mes que cursa, por medio de la cual le reconoce al señor Mario Luzcando el derecho a ser jubilado con una asignación mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales.

El peticionario ha comprobado con los documentos que presentó ante el Comisionado de Jubilaciones que es mayor de 60 años de edad, haber servido cargo público durante más de 20 años con buena conducta con expresión de los sueldos devengados, cumpliendo así con las exigencias del artículo 49 de la Ley 7ª de 1935 que rige esta materia.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Se aprueba la Resolución número 354, de 15 del mes que cursa, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual le reconoce al señor Mario Luzcando el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Autorízase la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Marzo 26 de 1938.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto número 171, de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Trute Bros., de esta plaza, el permiso que solicitan para importar de Alemania, de la casa Patronen Zundhutschen-und-Metallwarenfabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas a Francisco Amuy, comerciante de esta misma plaza:

600 (seiscientas) libras de municiones N° BB para cartuchos de caza.

400 (cuatrocientas) libras de municiones N° B para cartuchos de caza.

300 (trescientas) libras de municiones N° BBB para cartuchos de caza.

300 (trescientas) libras de municiones N° TT para cartuchos de caza.

300 (trescientas) libras de municiones N° T para cartuchos de caza.

300 (trescientas libras de municiones N° FF para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones N° F para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones N° 2C para cartuchos de caza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, Marzo 26 de 1938.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Trute Bros., de esta plaza, el permiso que solicitan para importar de Alemania, de la casa Patronen Zundhutschen-und-Metallwarenfabrik, Schonebeck, Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas a los señores Chung Siak & Co. de esta ciudad:

2000 (dos mil) libras de municiones N° BB para cartuchos de caza.

2000 (dos mil) libras de municiones N° FF para cartuchos de caza.

800 (ochocientas) libras de municiones 2 Buck para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones TT para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones BBB para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones B para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones 2C para cartuchos de caza.

200 (doscientas) libras de municiones T para cartuchos de caza.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 25 de Marzo de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor Otto Eger, ciudadano alemán, con domicilio en la ciudad de Panamá, el permiso que solicita para importar dos pistolas de fabricación alemana, distinguidas con los números 1795565 y 1670, las cuales trajo consigo y se encuentran depositadas en Balboa, Zona del Canal, las cuales destinará a su uso personal con fines de protección, en lugares despoblados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Las entidades jurídicas están obligadas a pagar impuestos

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 21 de 1938.

José M. Cabrera Filós, Juez Ejecutor Municipal del Distrito de Panamá, consulta al Poder Ejecutivo, lo siguiente:

"Los Clubs Sociales establecidos en la República de Panamá con Personería Jurídica y que tengan billares, juegos de dominó, barajas, etc., de libre acceso al público y que cobren por estos servicios, están exentos de pagar impuestos municipales por el hecho de tener Personería Jurídica?"

Las personas jurídicas, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional y nuestro Código Civil, son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones; de acuerdo con la regla de la universalidad del impuesto, no están exentas de la obligación legal de pagar contribuciones nacionales o municipales.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Las personas jurídicas que explotan la práctica de juegos legalmente permitidos o ejercen otras actividades lícitas, con ánimo de lucro, están obligadas a pagar las

contribuciones nacionales o municipales legalmente establecidas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permítase la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 84.—Panamá, Marzo 29 de 1938.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la Farmacia Italiana, establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sec. Gnl. d'Applications Therapeutiques Theraplix, Francia para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) cajitas de 12 ampollas c/u. de Sedol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ruiz Alvarez, propietario de la Farmacia Italiana, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Ejecutivo confirma un fallo apelado

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 29 de 1938.

Tuvo origen este proceso en denuncia presentada por Julio Rangel el día 7 de septiembre de 1937, denuncia en la cual atribuyó a la sociedad comercial Chanan Singh

and Sons Limited, de esta plaza, la evasión del pago del impuesto que grava las donaciones de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 29 de 1925.

El funcionario instructor y a la vez del conocimiento, que lo es el señor Jefe de la Sección de Ingresos, emprendió la investigación del hecho denunciado y rituado el asunto con los debidos requisitos, le puso fin con la Resolución número 46 del día 23 de octubre último, que a la letra dice así:

"Declarar que la sociedad comercial Chanan Singh and Sons Limited, de esta plaza, debe pagar al Fisco el impuesto que fijan los artículos 31 y 32 de la Ley 29 de 1925 sobre los bienes transmitidos por la Escritura número 642 de 18 de junio de este año."

No conforme el representante de dicha sociedad con esa Resolución, apeló contra ella para ante este Despacho.

Esta Superioridad estima correcta la Resolución recurrida, desde luego que ella se ajusta al mérito de los autos y se funda en la disposición que allí se cita, la cual está íntimamente relacionada con el artículo 6º de la Ley 80 de 1934, que dice así:

"Artículo 6º El artículo 33 de la Ley 29 de 1925, quedará así:

"La venta o traspaso de la totalidad o de una parte de los bienes que formarán más tarde una herencia sujeta a gravamen que se haga a favor de una sociedad de la cual sean o hayan de ser socios o accionistas uno o más de los herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes, se considerará como una donación para los efectos del pago del impuesto establecido en el artículo anterior.

"Bastará que los herederos presuntivos o algunos de ellos hayan formado parte de la sociedad en cualquiera época, desde su formación hasta la terminación del juicio sucesorio del tradente, para que tenga aplicación lo dispuesto en este artículo.

"También está sujeta al pago de este impuesto la venta o traspaso de todos o parte de los bienes de una persona a sus herederos presuntivos, cuando esta operación se verifique dentro de los cinco años anteriores a la muerte de la persona que venda o traspase los bienes. El valor de estos bienes se agregará al del activo de la sucesión para el solo hecho de hacer efectivo el impuesto."

La parte agraviada hace en esta segunda instancia varias observaciones al sustentar su recurso y por ello este Despacho pasa a hacer un examen de esas observaciones de la siguiente manera:

Pues bien, la sociedad querellante observa, por medio de apoderado que el artículo 6º de la Ley 80 de 1934 exige estas dos condiciones para su aplicación: 1º Que haya venta o traspaso de bienes que más tarde constituyan una herencia sujeta a gravamen, hecha a sociedad formada por herederos presuntivos, y 2º Que esa venta o traspaso se haga para evadir el pago del impuesto mortuario o de donaciones.

Para demostrar que en este caso la primera condición no se ha cumplido, esto es, que no ha habido traspaso, habla de la Escritura Pública, en donde se hacen constar los aportes respectivos, así como también que la Compañía tiene un establecimiento comercial en esta ciudad

denominado "Eastern Palace" (Palacio Oriental o Palacio del Este) y trata de modo prolijo sobre el origen de los aportes y sobre la adquisición por parte de Chanan Singh, primero, y de la sociedad Chanan Singh and Sons Limited, después, del referido establecimiento y todo para probar que el traspaso nunca se ha llevado a efecto, y respecto de la ninguna intención de la sociedad de evadir el pago de los impuestos mortuarios y de donaciones, hace presente la manera cómo se constituyó la sociedad, las constancias hechas en la escritura social, las relativas a los aportes de cada socio en los libros de la Compañía y las relacionadas con la forma de distribución de las ganancias y que si ocurre la defunción de uno de los socios, sería necesario el pago del impuesto mortuario por lo que deje, todo lo cual alega para demostrar que no existe el fraude denunciado, así como la imposibilidad de ese fraude ante la legalidad, corrección y publicidad de dichas constancias, y agrega que en caso del fallecimiento de Chanan Singh, por ejemplo, con el pago del impuesto mortuario por lo que deje, se obtiene el resultado de que se cobrará dos veces el mismo impuesto.

Esta Superioridad, después de un atento estudio de las objeciones formuladas por la sociedad recurrente, observa que no obstante los afanes de ésta en demostrar la inexistencia del traspaso, conviene en uno de los lugares de su alegato en que ese traspaso sí se verificó, pues de su apoderado son estas palabras:

"...Para obtener el establecimiento era necesario pagar la diferencia y de allí surgió la sociedad entre Chanan Singh y su hijo Karnail Singh, quien aportó sus economías, cuyo origen se encuentra también demostrado, y la nueva sociedad adquirió el establecimiento correspondiendo éste a cada socio en proporción a su aporte ..."

Sin embargo este Despacho prefiere por ser más conforme con la justicia y el derecho, basar sus conclusiones en las pruebas legales que constan de autos y no en las apreciaciones jurídicas que las mismas partes emitan aun en detrimento de sus propios intereses.

Examinando tales pruebas, tenemos que la declaración hecha en la cláusula 5ª de la Escritura Pública número 642 del día 8 de junio último, que dice que la sociedad tiene un establecimiento comercial denominado Palacio del Este o Eastern Palace, situado en la casa número 143 de la Avenida Central, de esta ciudad, que la sociedad apelante considera, al parecer, sin trascendencia jurídica alguna, y que a juicio de esta Superioridad, constituye realmente el aporte de un bien en favor de esa sociedad, tiene como antecedente el hecho de que, según la cláusula 6ª de la Escritura Pública número 543, del día 18 de mayo último, sobre disolución de la sociedad mercantil C. Dharn Sing & Sons Limitada, Chanan Singh quedó dueño absoluto de dicho establecimiento, luego el aporte de que se trata es un verdadero traspaso en favor de la sociedad querellante, y si a esto se agrega que uno de los miembros de esa sociedad—Karnail Singh—es hijo de Chanan Singh y, por ende, su heredero presuntivo y que, a no haberse celebrado el traspaso, el establecimiento mercantil cedido formaría parte, en caso de muerte de Chanan Singh, de su patrimonio hereditario, por todo esto, se ve que la aplicación del artículo 6º de la Ley 80 de 1934, por parte del funcionario de primera instancia, ha sido correcta.

La sociedad reclamante se muestra asimismo afanosa por demostrar que no ha tenido intención de evadir el

pago de los impuestos mortuorios y de donaciones y alega varias razones sobre ese particular; pero esta Superioridad considera ocioso todo lo alegado al respecto, porque la Ley en ese caso no incluye expresamente ni exige en forma alguna que se pruebe el propósito doloso de defraudar impuesto alguno, sino que admite la posibilidad de que, por medio de ventas simuladas entre herederos presuntivos queden prácticamente abolidos los referidos impuestos y de allí el origen del artículo 6º de la Ley 80 de 1934, debiendo estimarse esta disposición con carácter, si se quiere, puramente preventivo y no con el punitivo que caracteriza al artículo 37 de la Ley 29 de 1925. Y esto es así, porque la primera establece las condiciones que obligan al pago del impuesto sobre donaciones con cierta eficacia que aleja la posibilidad de defraudar el pago de los dos impuestos ya citados, al paso que la última define y castiga el fraude contra el impuesto mortuario solamente.

Esta Superioridad considera conveniente advertir que los fines de la disposición aplicada por el funcionario inferior no siempre son prevenir que se evada el pago de los dos impuestos de que se trata, sino el de donaciones, en unos casos, y el de ambos impuestos, en otros, porque así como cuando un individuo traspasa parcial o totalmente sus bienes, a cualquier título, en favor de una sociedad formada por él y uno o más de sus herederos presuntivos, puede evadirse el pago del impuesto de donaciones, así también cuando ese traspaso, en los mismos términos, se hace en favor de sociedad integrada por esos mismos herederos presuntivos y de la cual no forma parte el tradente, puede burlarse el pago de ambos impuestos.

Ahora bien, la apreciación de los hechos y la aplicación del derecho por parte del funcionario de primera instancia, no indica, como lo insinúa la sociedad reclamante, que el juzgador haya estimado el traspaso de que se trata como un acto ilícito, ni viciado de nulidad, ni menos que el cobro del impuesto sobre donaciones, llegado el caso, envuelve sanción o pena alguna, pues lo hecho por el expresado funcionario ha sido investigar si la sociedad recurrente ha ejecutado o no el hecho que la constituye deudora del impuesto sobre donaciones al tenor del artículo 6º de la Ley 80 de 1934 y por establecido ese hecho, la ha declarado comprendida en esa disposición, sin estimar que la transmisión del establecimiento mercantil denominado Palacio del Este en favor de la sociedad apelante peca de ilícito y sin restarle a ese acto dispositivo su valor jurídico.

Por consiguiente.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el fallo recurrido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvasse.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCIÓN.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

As. 2272. Matricula de Comercio número 2750, de 8 de febrero de este año, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Almacenes Grebien & Martinz, S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2273. Matricula de Comercio número 2751, de 8 de febrero de este año, de la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Grebmar Construction Company Inc.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2274. Escritura número 216 de 17 de Marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual "Grebien & Martinz Inc." abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Albert Archibald Butcher; y éste constituye hipoteca a favor de dicha sociedad para garantizar el crédito.

As. 2275. Escritura número 246 de 26 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque cancela obligación hipotecaria a Theodore Carl Henter.

As. 2276. Oficio número 114 de 23 de Marzo actual, del Juzgado 1º de este circuito, por el cual se ordena levantar el secuestro decretado sobre los derechos que tiene Alejandro de la Guardia en una acción como accionista de la Central de Lecherías.

As. 2277. Contrato número 2163, celebrado en esta ciudad el 16 de marzo actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A., vende condicionalmente a Germán López, un carro marca Chevrolet.

As. 2278. Contrato sin número, celebrado en esta ciudad el 15 de Marzo actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Israel Goldstein, un carro marca Ford.

As. 2279. Contrato número 2169, celebrado en esta ciudad el 18 de marzo actual, por el cual la Smoot-Beeson S. A. vende condicionalmente a Edward Lowe, un carro marca Ford.

As. 2280. Contrato número 2164, celebrado en esta ciudad el 16 de marzo actual, por el cual la Smoot-Beeson vende condicionalmente a Darío Sánchez N., un carro marca Chevrolet.

As. 2281. Escritura número 317 de 26 de Marzo actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Urbanización El Trapiche, S. A.", vende a Carmen Díaz de Quintero un lote de terreno en esta ciudad, y la compradora refunde dicho lote en una finca de su propiedad.

As. 2282. Escritura número 223 de 21 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gregorio Miró, en su carácter de abogado de la Compañía de Espinosa S. A., protocoliza una acta de remate del Juzgado 1º de este circuito, en la cual se adjudica a la Compañía Espinosa S. A. la tercera parte de una finca de la Sección de Panamá.

As. 2283. Contrato número 774, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Enero de 1938, por el cual Manuel Salvador López vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2284. Escritura número 248 de hoy, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adicciona la Escritura

a que se refiere el asiento del Diario número 1992 del Tomo N° 24.

As. 2285. Contrato número 775, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Enero de 1938, por el cual Juan José Muñoz vende a la Chiriquí Land Co. S. A. toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2286. Documento autenticado por el Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, el 15 de Febrero de 1938, por el cual la sociedad "P. Param & Co. confiere poder a Narinadas Wadhmal de Hyderabad, Sind.

As. 2287. Contrato número 776, celebrado en Puerto Armuelles, distrito de Alanje, Chiriquí, el 22 de enero de 1938, por el cual Carlos Juan Roquebert vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2288. Contrato número 777, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 24 de enero de 1938, por el cual Graciela Atencio de Araúz vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2289. Contrato número 778, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 24 de enero de 1938, por el cual Secundino Pitti vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2290. Contrato número 779, celebrado en La Concepción, distrito de Bugaba, Chiriquí, el 24 de enero de 1938, por el cual Marcelino Chavarria vende a la Chiriquí Land Co. S. A., toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 2291. Escritura número 576 de 7 de julio de 1937, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Bienvenido Betancourt vende un lote de terreno a Berta Goff, situado en el Valle de Antón, provincia de Coclé.

As. 2292. Escritura número 231 de 22 de marzo actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Leticia Hull vende a Doiores Escobar de Santos un lote de terreno en Arraiján, provincia de Panamá.

As. 2293. Escritura número 17 de 17 de abril de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Rafael Víctor Reyes un solar dentro del área de la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

As. 2294. Escritura número 241 de 23 de abril de 1934, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Guillermo Sánchez y otros varios lotes de terreno en Arraiján, provincia de Panamá.

El Sub Registrador General de la Propiedad, encargado del Despacho.

JOSE T. CALDERON B.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1 Y 2

NOTARIA PRIMERA

(Día 1º de Abril)

Nº 344. Por la cual doña Florencia de León de Cordovez declara la demolición de una casa, reúne en una sola las fincas números 891 y 2591, situadas en esta ciudad, y declara la construcción, a un costo de B. 69.800, de un edificio sobre la nueva finca.

Nº 345. Por la cual la sociedad R. W. Hebard y Co. of Panama Inc., da en venta real y efectiva a la señora Adela García de Hernández la finca número 10.069, situada en el Barrio de Bella Vista, y The National City Bank of New York, declara cancelada una hipoteca.

Nº 346. Por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta de la Sesión celebrada el día 1º de Abril de 1938, por los accionistas de la sociedad "Los Dos Mares, S. A."

Nº 347. Por la cual la señora Olga Giannonni de Landucci cancela una hipoteca que a su favor pesa sobre la finca 500, situada en esta ciudad, y la señora Elvira Espinosa de Gálvez y la Compañía Internacional de Seguros celebran contrato de mutuo con garantía hipotecaria sobre la misma finca 500.

Nº 348. La señora Delia Alemán vda. de Paredes y sus hijos Maria Teresa Paredes Alemán de Zubieta, Carmen María del Socorro Alemán, Ana Mercedes Paredes Alemán, y Jorge Ramón Paredes declaran unas mejoras sobre la finca 1039, inscrita al folio 466, del Tomo 17 de la Propiedad, Provincia de Panamá, a un costo de B. 3.000.00 y el último Jorge Ramón Paredes vende dos séptimas partes (2/7) de esta finca y de la finca 589, inscrita al folio 426 del Tomo 11 de la Propiedad, Provincia de Panamá, a Delia Filomena Paredes Alemán, y Antonio Ignacio Paredes Alemán, de las tres séptimas que le corresponden en dichas fincas.

Nº 349. Doña Delia Alemán vda. de Paredes vende a sus hijos una séptima parte que le corresponde en las fincas 589, 1039 y 10994, situadas en esta ciudad de Panamá, y celebran transacción sobre unos derechos.

(Día 2 de Abril)

Nº 350. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Sara Myrie.

Nº 351. Por la cual el señor Napoleón Vicensini vende, por B. 170.00, una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 352. El señor Francisco Martinelli Junior vende el lote número 55, de su finca número 10599, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a la señora Fanny Emery de Herrerando, por B. 260.00.

Nº 353. Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Furka Corporation, así como su correspondiente traducción al castellano.

(Día 4 de Abril)

Nº 354. Por la cual el señor William Liebow confiere poder general para pleitos al Dr. Roberto Jiménez.

Nº 355. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio por el cual la señora Melida Solís vda. de Jaén solicita se adicione el auto final en su petición para que se le expida título de propiedad de una casa ubicada en la población de Chame.

Nº 356. Por la cual la señora doña Sofía Gamboa de Cervera hace una reunión de fincas; declara unas mejoras; y celebra un contrato de préstamo garantizado con hipoteca, con la Caja de Ahorros.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA:

ADMINISTRACION

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, No 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Nº 357. Por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por la Isthmian Investment Corporation.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 31 de Marzo)

Nº 263. Por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta al señor Andrés de Olskanki el lote número 37, de la urbanización de "La Carrasquilla", Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 480.00 y el comprador constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre el lote adquirido por el saldo deudor.

(Día 1º de Abril)

Nº 264. Por la cual el Banco Nacional traspasa a la señorita Eudisia Quintero la finca número 2136, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, por B. 5.000.00, y la compradora constituye hipoteca a favor de dicho Banco.

Nº 265. La señora Katherine Sundquist de Medlinger cancela obligación hipotecaria al señor Enrique Gremfoll Burrell.

Nº 266. Rosario Jorge de Myers vende la finca 7410, inscrita al folio 248 del Tomo 242 a Carlota López de Sosa.

Nº 267. Por la cual la señora Marcelina Josefa Caballero de Angulo, constituye hipoteca a favor de la sociedad Ganadera Nacional, S. A., sobre la finca número 8390, y sus mejoras, ubicada en esta ciudad.

Nº 268. Por la cual la señora María Enriqueta Leblond vda. de Urriola declara mejoras en una finca de propiedad situada en la ciudad de Panamá.

Nº 269. Por la cual el señor Alberto Jesurum Lindo, en representación de la sociedad "Cardoze y Lindo", y el señor José María Goytia en su propio nombre y como sucesor de Goytia y Hill, Limitada", celebran un contrato de préstamo y cancelación.

(Día 2 de Abril)

Nº 270. Por la cual la señorita Julia Bermúdez Icaza declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, situada en el Barrio de La Exposición, de esta ciudad, a un costo de B. 5.500.00.

Nº 271. La sociedad "Grebien y Bartinz, Inc.", abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a la señorita Matilde María Ríos.

Nº 272. Por la cual James McKeown constituye hipoteca a favor de "The Atlantic Brewing and Refrigerating Co. Inc", por la suma de B. 3.000.00 sobre una finca en el Distrito de Arraijan, Provincia de Panamá.

(Día 4 de Abril)

Nº 273. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Ng Chang y Compañía, Limitada", con un capital de dos mil balboas (B. 2.000.00).

Nº 274. Por la cual el señor Vasilio Varsos protocoliza

un documento en que compró un negocio a la señora Roila Robles vda. de Babacaris.

Nº 275. La señora Marie Marthe Adele Lenoir de Amador vende al señor Jaime Casanovas Padrós las fincas números 1068 y 1061, situadas en esta ciudad de Panamá, y el comprador cancela obligación hipotecaria.

Nº 276. Por la cual el señor José María Goytia, y su señora esposa, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 17.000.00 sobre la finca número 2694, ubicada en la Provincia de Veraguas, sus mejoras y unos derechos.

Nº 277. La señora María Medina vda. de Sosa confiere poder especial al señor Carlos Antonio Chambonnet.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL**NACIMIENTOS INSCRITOS**

(Día 4 de Abril)

Alexis Manuel Lokes, Elvia María Reina, Luther Rupert Thomas, Victor Gramalie Thomas, Nathan Benjamin Thomas, Yoichi Kikichi, Conrado Pimienta, Luis Antonio Salazar, Federico Willington, Manuel Joaquín de la Hoz, Ricardo González, Leopoldo Tilden Icaza.

DEFUNCIONES INSCRITAS

(Día 4 de Abril)

Richard Risner, Melida Boryas, Miguel Antonio Román, Santiago González, Manuel Arguelles, Victorina Penalba.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

Imprenta Nacional**PERMANENTE**

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser impreso según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1938

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....			1	5								
Chepigana.....				5								
Carachiné.....	2			3			2			2		
Jaqué.....	10	10	5	20			4	4		6		
La Marea.....												
Seteganti.....	4	5	4	5			3			5		
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....	2			5			2			2		
Tucuti.....												
EL REAL.....	2			2			4			4		
Pucgana.....												
Boca de Cupe.....												
Yaviza.....												
Caua.....												
Cituro.....												
Camoganti.....	1			1								
Totales.....	21	16	4	40			15	4		19		

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	14	13	16	4		3		4	4			
Monagrillo.....												
La Arena.....	7	5	7				2			2		
Los Pozos.....												
Calabacito.....												
Cerros de Paja.....												
Pitaloza.....												
OCHO.....	5	5	15	10		7	4	2	3	3		
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....												
SANTA MARÍA.....	5	5	5	4		3		2	2			
Chupampa.....	5	5	5	5		4	2	2	2	2		
LAS MINAS.....	4	5	5	5		4	2	2	2	2		
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....	4	5	10	9			4			4		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobellillo.....												
PESA.....	5	4		3			2			2		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	44	50	55	57		17	14	10	11	13		

Panamá 31 de Enero de 1938

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FAERRA

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito d. Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Laureano, José, Jorge y Enrique Llauradó Pinós, vecinos de esta ciudad han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Llauradó Pinós & Hermanos, Limitada", con un capital de B. 1,000.00 y con domicilio en la ciudad de Panamá;

Que el objeto principal de la compañía es la fabricación, compra y venta de muebles, y hacer cualquier otro negocio lícito;

Que el término es de quince años, a contar de la fecha de la correspondiente Escritura;

Que la administración y dirección de los negocios la tienen ahora los señores Laureano y José Llauradó Pinós, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta e separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 258 de 31 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938) extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 31 de 1938.

M. H. AROSEMENA,
Notario Público Segundo.

8 vs.—2

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Identidad Personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 255, de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo, ha sido vendido el establecimiento comercial denominado "PARAVENCIA", situado en la Avenida Nacional número 8, de propiedad de Jagat Singh y que el comprador ha sido Ng Tung Sue.

Que la venta ha sido hecha por la suma de B. 750.00) y que el comprador ha entrado en posesión desde hoy de dicho establecimiento.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal de Atalaya.

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Santos, vecino del caserío de Nuestro Amio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo azulejo-oscuro, como de tres años de edad y sin marca de fuego de ninguna clase. Dicho animal se encuentra pastando en el potrero del señor Santos desde hace más de dos años y no se le ha encontrado dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde la fecha y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación en ella.

Atalaya, Marzo 18 de 1938.

El Alcalde.

PEDRO VALDES.

El Secretario,

S. D. Frazón.

5 vs.—4

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ,

Notario Público del Circuito de Coclé con cédula de identificación personal número 9-1347.

CERTIFICA:

Que por escritura número 19 de esta fecha y de esta Notaría, el señor Antonio Borace ha vendido al señor Francisco Borace sus establecimientos comerciales situados en la ciudad de Aguadulce: Para constancia extendidos en la ciudad de Aguadulce: Para constancia extendidos y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el Distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha, con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

Sección de Ingresos.

Abril 30.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Arenilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo rosillo, de estatura pequeña, trunchado la oreja derecha y marcado a fuego así: P. C. De siete años de edad más o menos en buen estado. Dicho animal se encontraba pastando en los alrededores de esta población sin dueño conocido. En virtud de lo dispuesto por los artículos 1.600 y 1.601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en los lugares más concurridos por el término de treinta (30) días, para que sirva de formal notificación a quien o quienes se crean con derecho a dicho animal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al citado animal lo haga valer en término señalado, contando desde la fecha. Una vez vencido el término de ley, se procederá al remate en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, Marzo 14 de 1938.

El Alcalde Suplente, A. D. M.

R. OCHOA VILLARREAL.

Por el Secretario.

Pedro P. Torres,
Oficial Escribiente.

30—30

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:

Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

Demetrio Fernández G.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, varón, mayor de edad, casado, natural de este Distrito, con residencia en Río Espanto, de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal número 25-515, se encuentra depositado el siguiente bien:

Un caballo de color colorado oscuro, como de 6 a 7 años de edad, marcado a fuego así: X. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de 4 años por el lugar de "Bajo Hondo de Cerro Algodón", de esta comprensión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño del referido animal haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 4 de Marzo de 1937.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

Julián Murgas.

18—18

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%;

del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 17 de Febrero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, CAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:

Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 3 de marzo de 1938.

El Sub-Jefe de la Sección de Ingresos,

DEMETRIO FERNANDEZ G.

AVISO OFICIAL

Pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón

El impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagras, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y el Corregimiento del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de Febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año, a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Abril—30

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amalio Vargas, portador de la cédula de identidad personal número 52, se encuentra depositada una vaca amarilla zarda, de tercera buena, despuntado el cacho derecho y la oreja izquierda, marcada a fuego así: en el lado derecho: anca SÍ; costillar: A d; en la paleta y en el lado izquierdo: en el anca:

18 y en la paleta AB; con un ternero color negro, como de ocho meses, despuntadas las orejas, que venían pastando en el lugar de El Zaruizal, jurisdicción de este Distrito, hace como cinco años, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea dueño de los referidos animales, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario serán puestos en pública subasta por el Tesoro Municipal del Distrito.

Calobre, Marzo 7 de 1938.

El Alcalde,

E. TEJADA .

El Secretario,

J. Eduardo Rico P.

14—14

AVISO DE LICITACION

Para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón.

Desde el día 15 del presente mes, hasta el 15 del mes de A bril próximo venturo, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el despacho de la Gobernación de Colón y sus dependencias, a base de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por ración diaria a cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta, constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional de Colón, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido en la licitación, sin perjuicio de que al resultar favorecido otorgue fianza hipotecaria, prendaria o depósito en dinero efectivo, a satisfacción de la Gobernación, para responder de las obligaciones que contraiga ante el Gobierno.

Pueden consultarse el pliego d especificaciones y demás pormenores, durante las horas hábiles del día, en la Secretaría de la Gobernación.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día quince de Abril del corriente año, se abrirán los pliegos presentados, para oír pujas y repujas sobre las propuestas más ventajosa para los intereses del Gobierno, o se desearán todas, si así se estimare conveniente hacerlo. La adjudicación del remate será provisional, y el contrato respectivo requiere, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Colón, Marzo 15 de 1938.

El Gobernador de la Provincia,

INOCENCIO GALINDO JR.

Pliego de Especificaciones para el Contrato de Suministro de Alimentos a los Presos de la Cárcel Pública de Colón y sus Dependencias.

1º El Contratista se comprometerá a suministrar alimentos a las presos, en la siguiente forma:

a) Desayuno.—La ración diaria diaria que se dará a cada preso consistirá en lo siguiente: una taza de café con le che o te con leche, endulzada con azúcar, acompañada con un pan de trigo de cuatro onzas y un banana u otra fruta, todo lo cual será servido de seis a siete de la mañana.

b) Almuerzo.—Consistirá en un plato de sancocho con carne fresca, huesos, verduras, tales como yuca, ñame,

otoes, papas, etc., o un plato de sopa de verduras a la usanza del país, todo debidamente condimentado; un plato de arroz con manteca de cerdo o aceite y un plato de carne guisada. Los domingos y jueves se servirá a cada preso, un plato de macarrones y otro de postre. Este almuerzo será servido de once a doce del día.

c) Cena.—Consistirá en un plato de sopas variadas, ya sean de ñame, plátanos, frijoles o pastas, con jugo de huesos frescos; un plato de carne guisada; un plato de yucas o papas guisadas, o arroz con frijoles, alternativamente, y siempre con un pan de trigo de cuatro onzas. Se servirá de cinco a seis de la tarde.

2º El Contratista se comprometerá a transportar a la Cárcel Pública o a sus dependencias, los alimentos destinados a los presos, por su cuenta y riesgo. Cuando se trate de presos que esta n trabajando en obras públicas, fuera de la ciudad, el contratista puede suministrar los alimentos crudos en cantidad suficiente, pero será de su cuenta el transporte de ellos.

3º Serán de cuenta del Contratista el combustible, cocimiento de alimentos, cocineros, ayudantes y demás empleados necesarios para el servicio.

4º El Alcaide de la Cárcel o el empleado que haga sus veces, dará por escrito al Contratista, de cinco a siete de la mañana, el dato de raciones diarias que fueren necesarias, por medio de una lista que dicho empleado deberá autenticar, y que servirá al Contratista como comprobante al presentar sus cuentas cada diez días.

5º El Gobierno suministrará al Contratista, a título de préstamo las vasijas y utensilios de la Cárcel Pública, si las hubiere; pero éste se obliga responder de las que se deterioraren o dañaren, mientras se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad, para lo cual se le entregarán bajo inventario.

6º Las cuentas que presente el Contratista por las raciones suministradas en cada década, deberán ser visadas por el Alcaide de la Cárcel y registradas en la Gobernación de la Provincia, para lo cual se acompañarán los comprobantes de que corresponden a la suma total de raciones suministradas diariamente.

7º Los alimentos, en cuanto a su calidad y cantidad, de acuerdo con estas especificaciones, estarán sujetos a la inspección o vigilancia del Alcaide de la Cárcel o del empleado que la Gobernación designe para el efecto, y uno u otro oírán las quejas que los presos hagan, teniendo la obligación de dar aviso de ellas a la Gobernación cada diez días.

8º La falta de cumplimiento del contrato por parte del Contratista, en cualquiera de sus cláusulas, traerá como consecuencia su rescisión, administrativamente, por parte del Gobierno, sin derecho a reclamo por parte del Contratista, quien se hará acreedor además, a una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), que se fija como pena, conforme al artículo 1039 del Código Civil.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de centésimos de balboa por cada ración diaria que suministre a los presos, en las condiciones ya enumeradas y siempre que se haya dado fiel cumplimiento a ellas.

10º Las cuentas respectivas serán pagadas al Contratista cada diez días, siempre que ellas estén debidamente formuladas, comprobadas y con las debidas visaciones.

11º La duración del presente contrato será de un año, a partir de la fecha de su aprobación, pudiendo cancelarse mediante un aviso dado por cualquiera de las partes, con treinta días de anticipación.

12º El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, mediante una fianza de

Quinientos balboas (B. 500.00), que podrá ser prendaria, hipotecaria o en efectivo, a satisfacción de la Gobernación de la Provincia, la cual se reserva el derecho de fijar la forma en que deba constituirse.

13° El contrato respectivo necesita, para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Abril 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Chirú de Reinaldo se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, diez y siete de Marzo de mil novecientos treintaiocho.

"Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de María Chirú de Reinaldo, desde el día diez y seis de Diciembre del novecientos treintaiocho, fecha de su fallecimiento.

2° Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Espírita Santos Rodríguez.

3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Pablo Apolayo A.—L. J. Márquez B.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho del tribunal, y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación, para que toda persona que tenga interés en el juicio se presente a estar en derecho dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación.

Colón, 24 de Marzo de 1938.

El Juez.

PABLO APOLAYO.

El Secretario.

L. J. Márquez B.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.

Señor: Yo, Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, de esta vecindad, abogado y portador de la cédula de identidad número 47-14966, en mi calidad de Defensor de Oficio, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley 53 de 1930, que reforma el artículo 161 del C. Fiscal y el Parágrafo de la ley en cita, vengo por medio del presente a pedir a usted, se sirva adjudicar en plena propiedad, a título gratuito, al señor Vicente Mojica, varón, panameño, casado, mayor de edad, de esta naturaleza y vecindad, católico, agricultor, con cédula número 60-161, en unión de sus menores hijos Elena, Rosaura, María del Carmen, Octavia, Me-

lania, Virgilio, Mutimoi, José del Carmen y Delfín, las cinco primeras mujeres y los cuatro últimos varones, y quienes están bajo la patria potestad de sus padres, el terreno denominado "El Guayabo", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas (55 hts.) y limitado por el Norte, terrenos libres y Gregorio Guerra; por el Sur, terrenos libres y Eustacio Núñez; por el Este, Eustacio Núñez y la quebrada de La Corocita, y por el Oeste, el camino de Cáceres a Los Hatillos.

Dicho terreno pido sea repartido en la proporción de diez hectáreas para el señor Vicente Mojica, como jefe de familia, y cinco hectáreas para cada uno de sus hijos menores ya nombrados. El terreno en referencia no está comprendido entre los inadjudicables ni con su adjudicación se lesionan derechos de terceros y será destinado a la agricultura.

Acompaño tres copias en azul del plano del terreno solicitado; el informe del Agrimensor debidamente ratificado; declaraciones de dos testigos, y el poder que acredita mi representación. Ruego darle a esta petición el trámite legal.

Santiago, Marzo 23 de 1938.

J. Macías".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Santiago, 23 de marzo de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.—Presente.—Señor: Yo, Jacinto Salazar G., cédula número 52-811, natural de Calobre, vecino de Calobre, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de seis (6) hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Distrito de Calobre, en el lugar denominado "Rincón de Arrieta", en jurisdicción del distrito de Calobre, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino real de Aguadulce;

Sur, camino que conduce a Palito Verde;

Este, rastrojos libres abandonados; y

Oeste, rastrojos libres abandonados.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Este terreno está cultivado en parte y no reconoce servidumbre de tránsito pública ni privada.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. Renuncio a notificaciones por vivir lejos de esta ciudad.

Jacinto Salazar G.—Cédula No 52-811."

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales al público.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Santiago, 16 de marzo de 1938. Señor Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Presente. Señor: Yo, Julio Jorge, natural de China y vecino de Atalaya, casado, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Distrito de Atalaya, en el lugar denominado "Cerro del Brujo" en jurisdicción del distrito de Atalaya y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino de Atalaya;
Sur, rastros de Gregorio Cruz;
Este, rastros de Marcos Cruz;
Oeste, cañaveral de Ambrosio Almengor.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—(do.) Julio Jorge".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.
R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Inés Aguilar de Jaén, ha solicitado un globo de terreno de una capacidad superficial de diez y nueve hectáreas con ocho mil doscientos ochenta metros cuadrados, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de esta Provincia, Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante, señora Inés Aguilar de Jaén, mujer, casada con el señor Simón Jaén, natural y vecina del Distrito de Penonomé, solicito de Ud. que, previa la tramitación por compra que establece la ley, se sirva expedir título de plena propiedad del suelo que ocupa una finca de su pertenencia denominada "LA ESPERANZA", ubicada en Chigoré, de este Distrito, con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con ocho mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados (19 hets. 8282 m.c.), y estos linderos: Norte, propiedad de Ramón Saa y el río Zaratí; Sur, finca de Fernando Lombardo, Zanja la Negrita y finca de Rafaela Pinzón; Este, finca de Ezequiel Chacón; y Oeste, el río Zaratí; y Zanja la Negrita. Esta finca perteneció antiguamente a Eugenio Chacón y está cercada y cultivada con árboles frutales y pasto artificial desde antes de la guerra civil de 1899 a 1902. Acompaño los siguientes comprobantes: Plano del lote de terreno e informe del Agrimensor; Certificado del Juez Ejecutor de que la finca está a paz y salvo con el Tesoro Público; Comprobante de haber pagado en la oficina respectiva el depósito que exige la Ley; y declaraciones sobre antigüedad de la finca y sobre sus cultivos. Mi nombre es Héctor Conte Bermúdez, soy mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residen-

cia en la casa 302 de la Calle Bolívar, en donde oíré notificación 9-65 y hablo como apoderado de la señora Inés Aguilar de Jaén.—Penonomé, cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—(do.) Héctor Conte Bermúdez".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito donde se encuentra ubicado el terreno, hoy once de Febrero de mil novecientos treinta y ocho a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Rodolfo Suárez, ha ocurrido a este Despacho en solicitud se le adjudique un globo de terreno denominado "La Trompeta", en calidad de arrendamiento, por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador de esta Provincia. Ramo de Tierras. E. S. D. Mi nombre es Rodolfo Suárez, soy mayor de edad, casado, propietario, natural y vecino del Distrito de Penonomé, y con cédula de identificación número 9-216. Con el mayor respeto solicito de usted que, previo el procedimiento legal sobre arrendamiento de tierras nacionales, se sirva adjudicarme en arriendo un lote de terreno de tres hectáreas, tres mil setecientos tres metros cuadrados (3 Hts. 3.703 m.c.), situado en el Distrito de Penonomé, con estos linderos: Norte, terreno libre y finca de mi propiedad; Sur, carretera nacional; Este, finca de mi propiedad; y Oeste, terreno libre. Lo denominaré "La Trompeta". Con su adjudicación en arriendo, no se perjudica a nadie, ni se obstruye vía pública, ni servidumbre de ninguna clase y lo distinaré al cultivo de pasto artificial. Para comprobar que el lote de terreno descrito está libre de cercas y no obstruye servidumbre pública o privada, me permito solicitar de usted que haga comparecer a su despacho a los señores Ramón Saa y Aurelio Villarreal, vecinos de esta ciudad, a fin de que declaren sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento legal para declarar en asunto mío; 2º Si conocen por haberlo visto varias veces, un lote de terreno libre, ubicado en el lugar llamado Garicín, de este Distrito, que tiene estos linderos: Norte, terreno nacional libre y finca de Rodolfo Suárez, Sur, la carretera nacional; Este, finca de Rodolfo Suárez; y Oeste, terreno libre; 3º Si porque conocen el pequeño lote de terreno descrito, saben que está libre de cercas y que con su adjudicación en arriendo no se perjudica a nadie, ni se obstruye ningún camino público o privado. Recibidas estas declaraciones, se servirá usted tenerlas como pruebas para acoger y adelantar esta petición. Y para que continúe representándome en este asunto, hasta su terminación, instruyo por apoderado mío, al señor Héctor Conte Bermúdez, mayor de edad, casado, abogado, natural de Natá, vecino de Penonomé, con residencia en la Calle Bolívar, casa 302, con cédula de identidad número 9-65. Acompaño el comprobante de haber hecho el depósito que exige la Ley. Penonomé, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. (do.) Rodolfo Suárez. Acepto, (do.) Héctor Conte B.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, hoy doce de Marzo de

mil novecientos treinta y ocho a las once de la mañana.
El Gobernador de Tierras y Bosques.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Arthur Henry, de generales desconocidas, quien fué vecino de este Distrito con residencia en la República de Almirante; para que dentro del término de doce días (12) contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al despacho de este Tribunal a notificarse del fallo proferido en su contra en el juicio que se le sigue por homicidio por imprudencia, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, catorce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Por mandato de la Ley 25 de 1937, el presente negocio pasó al conocimiento del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, después de haber dictado el extinguido Juzgado Superior el enjuiciamiento de los reos prófugos—Benjamin Lawson y Arthur Henry—como responsables de violación de disposiciones definidas en el Título XII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal que tratan del delito genérico de homicidio; hecho delictuoso cometido en el Corregimiento de Almirante, de jurisdicción de este Circuito, en la noche del veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos veintinueve (1929); al causarle una herida con arma de fuego a James Johnson, quien falleció una hora después a consecuencia de dicha herida.

"Reunido el Tribunal de Jurados el día tres de Febrero último, le fueron sometidos a su consideración los cuestionarios siguientes:

"El enjuiciado Benjamin Lawson es responsable de la muerte de James Johnson acaecida la noche del veintinueve de septiembre del año de 1929 a consecuencia de haberle inferido una herida con arma de fuego—revólver—hecho que tuvo lugar la noche del día arriba citado en el corregimiento de Almirante, jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro?

El jurado resuelve—NO

"El acusado Arthur Henry es responsable de la muerte de James Johnson acaecida la noche del veintinueve de septiembre del año de 1929 a consecuencia de haberle inferido una herida con arma de fuego—revólver—hecho que tuvo lugar la noche del día arriba citado en el corregimiento de Almirante, jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro?

El Jurado resuelve: SI por imprudencia".

"Como respecto al procesado Benjamin Lawson, el jurado de conciencia lo declaró irresponsable, el Tribunal Superior dió por terminado el procedimiento contra éste; pero, como el veredicto declaró culpable a Arthur Henry del delito de homicidio por imprudencia que, según la atribución 19ª del artículo 178 del nuevo Código de Organización Judicial, compete su conocimiento a los Jueces de Circuito toca, pues, a este tribunal; acatando el veredicto del Jurado, fallar el negocio haciendo la calificación de la delincuencia al delito se cometió en jurisdicción de este Circuito.

La disposición aplicable en este caso, es el inciso 1º del artículo 318 del Código Penal, que dice:

"El que por imprudencia, negligencia e impericia en su oficio o profesión, o por no observar el reglamento, órdenes o prescripciones, cause la muerte de alguno, se-

rá castigado con arresto por seis meses a un año, e interdicción del ejercicio de su profesión u oficio por seis meses a un año después de cumplida la totalidad de la pena."

No existen en autos atenuantes ni agravantes contra el reo por la cual la graduación de la delincuencia debe hacerse dentro del mínimo y el máximo que como queda dicha fluctúa entre seis meses y un año. Por tanto, el suscrito Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Arthur Henry, reo prófugo, de generalidades desconocidas, como autor del delito y homicidio por imprudencia; a la pena de nueve meses de arresto que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito, cuando se logre su aprehensión. Se le condena además, al pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía."

"Dese cumplimiento a lo dispuesto, sobre reos prófugos, en el artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese, cúmplase y archívese el negocio.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—(fdo.) L. B. Cruz, Srio."

Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que denuncien el paradero del reo prófugo Arthur Henry, si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de homicidio por imprudencia, si conociéndolo no lo denunciaren; exceptuándose de este mandato lo enumerado en el artículo 2998 del Código Judicial, requiriendo a las autoridades—tanto del orden político como judicial—para que procedan a su captura o la ordenen, si descubrieren que el reo se encuentra dentro de sus jurisdicciones.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho, fijándose copia del mismo en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, remitiéndose copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

C. L. Cruz.

5 vs.—4

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuarto de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital ...

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo-Calle H-Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord.
Kingston	STA. HELENA	5	11:30
Habana	VIRGINIA	5	11:30
Nueva York y Europa	TOLOA	5	11:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	5	11:30
Puerto Limón, Habana y New York	VERAGUA	9	11:30
Tela y New Orleans	TOLOA	9	11:30
Buenaventura, Paica, Trujillo, Calao, Mollendo, Valparaíso	STA. RITA	9	11:30
Kingston y Port au Prince	COLOMBIA	9	11:30
Buenaventura, Tumaca, Esmeraldas, Bahia y Maná	PERICO	9	11:30
Centro América	MAYAN	11	11:30
Kingston	STA. ROSA	11	11:30
Nueva York y Europa	STA. INES	11	11:30
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEPALU	12	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira	CORDILLERA	12	11:30
Port of Spain y Barbados			

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinarios, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Par Darién, Chiriqui y Coiba cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaque, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinarios, a las 7 y 15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p. m. Ordinario a las 7 y 15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá